

Radicación: 2023-00147-00// RESPUESTA A LA DEMANDA CONTRA SEGUROS BOLÍVAR S.A. Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Demandante: LILIA PATRICIA ILES CARVAJAL Y OTROS Demandados: URBASER POPAYÁN S.A. ESP y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍV...

CRUZ LASPRILLA ABOGADOS <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 14/09/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE POPAYAN

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CRUZ LASPRILLA ABOGADOS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por CRUZ LASPRILLA ABOGADOS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO (POPAYAN)
CAUCA
E.S.D**

Referencia: RESPUESTA A LA DEMANDA
Radicación: 2023-00147-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: LILIA PATRICIA ILES CARVAJAL Y OTROS
Demandado: URBASER POPAYÁN S.A. ESP y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A

MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA mayor de edad, (V), identificada con Cédula de Ciudadanía Nro.67004613 de CALI (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 168030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto de conformidad con el poder otorgado por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** a través de su representante legal judicial Dr. ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. C.C. 70.794.741 de Bogotá que fue entregado al despacho, procedo a contestar la Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro del término legal oportuno, instaurada por **LILIA PATRICIA ILES CARVAJAL** y otros a través de apoderado en contra de **URBASER POPAYAN y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Por tanto, se Contestará la referida demanda de la siguiente manera:

A. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Para efectos de contestación de los hechos se hará de la manera establecida por la parte actora:

AL HECHO PRIMERO

Se describe en este acápite una situación personal de la que no tiene **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** ningún tipo de conocimiento, por lo que no podría negar o afirmar. Sera la parte demandante quien deba probar y el operador judicial quien valore las mismas. Por lo tanto, se dirá que a mi representada **NO LE CONSTA.**

Frente a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se debe expresar que no tiene ningún tipo de relacion con los hechos aquí ventilados pues carece de interés jurídico frente a los eventos que en este proceso buscan algún tipo de atribución de responsabilidad civil derivada del contrato de seguros, porque sus productos no están relacionados con los intereses asegurados para automóviles de ningún tipo y por ello los sucesos que se relacionen con los mismos. Así las cosas, esta compañía debe decir que **NO LE CONSTA** y se solicita su desvinculación en este litigio por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO SEGUNDO

Describe el apoderado de los demandantes una serie de circunstancias de tiempo modo y lugar en las que ocurre un accidente de tránsito del 11 de abril del año 2021 en el sector de la vereda la Yunga entre los vehículos de placas **WGK194** de propiedad de **SERVIASEO POPAYAN S.A. E.S.P. hoy URBASER POPAYAN S.A. E.S.P.** y la motocicleta YAMAHA, línea YFZ, color rojo y blanco de placas SGW68D. Sobre ello este extremo procesal debe señalar que no es posible para mi representada negar o afirmar los mismos pues para el caso de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** no fue sujeto presencial de los hechos. A lo que se responderá que **NO LE CONSTA.** por tanto, las afirmaciones del extremo demandante y deberán ser objeto de prueba dentro del proceso en la oportunidad pertinente.

Frente a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se debe expresar que no tiene ningún tipo de relacion con los hechos aquí ventilados pues carece de interés jurídico frente a los eventos que en este proceso buscan algún tipo de atribución de responsabilidad civil derivada del contrato de seguros, porque sus productos no están relacionados con los intereses asegurados para automóviles de ningún tipo y por ello los sucesos que se relacionen con los mismos. Así las cosas, esta compañía debe decir que **NO LE CONSTA** y que se solicita su desvinculación en este litigio por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO TERCERO

Desconoce **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** el contexto frente al cual se expidió la mencionada declaración no fue sujeto presencial y mucho menos desconoce si se brindó con las garantías jurídicas necesarias para ella. Por estas razones se expresará que **NO LE CONSTA** a mi poderdante lo enunciado y el referido supuesto de hecho deberá ser probado para sus fines dentro de la etapa pertinente por quien desea acreditarlo.

Frente a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se debe expresar que no tiene ningún tipo de relacion con los hechos aquí ventilados pues carece de interés jurídico frente a los eventos que en este proceso buscan algún tipo de atribución de responsabilidad civil derivada del contrato de seguros, porque sus productos no están relacionados con los intereses asegurados para automóviles de ningún tipo y por ello los sucesos que se relacionen con los mismos. Así las cosas, esta compañía debe decir que **NO LE CONSTA** y que se solicita su desvinculación en este litigio por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO CUARTO

El hecho que se expresa deberá ser objeto de prueba bajo el contexto que se quiera imputar. Aunque se reconoce que conforme a la necropsia que el señor **JULIAN FERNANDO CAMAYO ILES** (Q.P.D.) de manera desafortunada falleció. - Se repite-La atribución jurídica de responsabilidad imputada deberá ser probada.

Por ello se expresará que **NO LE CONSTA** a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

Frente a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se debe expresar que no tiene ningún tipo de relacion con los hechos aquí ventilados pues carece de interés jurídico frente a los eventos que en este proceso buscan algún tipo de atribución de responsabilidad civil derivada del contrato de seguros, porque sus productos no están relacionados con los intereses asegurados para automóviles de ningún tipo y por ello los sucesos que se relacionen con los mismos. Así las cosas, esta compañía debe decir que **NO LE CONSTA** y que se solicita su desvinculación en este litigio por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO QUINTO

Se presenta una certificación de la fiscalía 2 de Popayán. La misma deberá ser objeto de ratificación por que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** Hasta ahora no ha sido llamada, ni vinculada a ningún proceso penal. Desconoce lo que allí se presentó. Y por tanto debe decir que el ello **NO LE CONSTA**

Frente a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se debe expresar que no tiene ningún tipo de relacion con los hechos aquí ventilados pues carece de interés jurídico frente a los eventos que en este proceso buscan algún tipo de atribución de responsabilidad civil derivada del contrato de seguros, porque sus productos no están relacionados con los intereses asegurados para automóviles de ningún tipo y por ello los sucesos que se relacionen con los mismos. Así las cosas, esta compañía debe decir que **NO LE CONSTA** y que se solicita su desvinculación en este litigio por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO SEXTO

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. no ha sido parte de ningún proceso penal sobre estos hechos en su calidad de aseguradora. Por tanto, desconoce quien realiza la mencionada experticia. Por ello en su momento se solicitará la ratificación y el ejercicio del derecho de contradicción. Así las cosas, bajo este escenario, se dirá que **NO LE CONSTA** y será la parte que desee acreditar el supuesto de hecho quien debe probarlo.

Frente a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se debe expresar que no tiene ningún tipo de relacion con los hechos aquí ventilados pues carece de interés jurídico frente a los eventos que en este proceso buscan algún tipo de atribución de responsabilidad civil derivada del contrato de seguros, porque sus productos no están relacionados con los intereses asegurados para automóviles de ningún tipo y por ello los sucesos que se relacionen con los mismos. Así las cosas, esta compañía debe decir que **NO LE CONSTA** y que se solicita su desvinculación en este litigio por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO SEPTIMO

Se repite **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** no ha sido vinculada como tal a ningún proceso penal, por tanto, no ha conocido de manera formal el documento que se menciona, ni ha ejercido derecho de contradicción alguno frente a este. Por tanto, bajo esta situación dirá que **NO LE CONSTA**, y que será la parte que desea valerse del hecho quien deba probarlo.

Frente a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se debe expresar que no tiene ningún tipo de relacion con los hechos aquí ventilados pues carece de interés jurídico frente a los eventos que en este proceso buscan algún tipo de atribución de responsabilidad civil derivada del contrato de seguros, porque sus productos no están relacionados con los intereses asegurados para automóviles de ningún tipo y por ello los sucesos que se relacionen con los mismos. Así las cosas, esta compañía debe decir que **NO LE CONSTA** y que se solicita su desvinculación en este litigio por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO OCTAVO

Solo hasta ahora se lee el documento que se menciona y conforme al artículo 228 del CGP se solicitara la sustentación, para ejercer el derecho de defensa correspondiente. Para cumplir con la carga de contestación del hecho se dirá que a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NO LE CONSTA** el hecho y debiera ser objeto de prueba.

Frente a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se debe expresar que no tiene ningún tipo de relacion con los hechos aquí ventilados pues carece de interés jurídico frente a los eventos que en este proceso buscan algún tipo de atribución de responsabilidad civil derivada del contrato de seguros, porque sus productos no están relacionados con los intereses asegurados para automóviles de ningún tipo y por ello los sucesos que se relacionen con los mismos. Así las cosas, esta compañía debe decir que **NO LE CONSTA** y que se solicita su desvinculación en este litigio por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO NOVENO

La parte demandante a través de su apoderado presenta sus elucubraciones en torno al desafortunado resultado a partir únicamente de su punto de vista y del dictamen que ellos han presentado sin haber sido sustentado ni ejercido sobre el mencionado documento el derecho de contradicción. Por tanto, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NO LE CONSTA**, el juicio esbozado en el hecho y deberá ser la parte que sustenta quien compruebe el postulado que plantea.

Frente a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se debe expresar que no tiene ningún tipo de relacion con los hechos aquí ventilados pues carece de interés jurídico frente a los eventos que en este proceso buscan algún tipo de atribución de responsabilidad civil derivada del contrato de seguros, porque sus productos no están relacionados con los intereses asegurados para automóviles de ningún tipo y por ello los sucesos que se relacionen con los mismos. Así las cosas, esta compañía debe decir que **NO LE CONSTA** y que se solicita su desvinculación en este litigio por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO DECIMO.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NO LE CONSTA lo afirmado por los supuestos testigos y deberá ser quien pretenda valerse de la prueba, a quien le corresponderá probarlo en la etapa pertinente.

Frente a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se debe expresar que no tiene ningún tipo de relacion con los hechos aquí ventilados pues carece de interés jurídico frente a los eventos que en este proceso buscan algún tipo de atribución de responsabilidad civil derivada del contrato de seguros, porque sus productos no están relacionados con los intereses asegurados para automóviles de ningún tipo y por ello los sucesos que se relacionen con los mismos. Así las cosas, esta compañía debe decir que **NO LE CONSTA** y que se solicita su desvinculación en este litigio por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO UNDECIMO

En este hecho se expone una conclusión que aun no ha sido sustentada ni contradicha conforme al artículo 228 del CGP. Por tanto, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** expresara que **NO LE CONSTA**. Y deberá ser objeto de prueba, al igual que se deberá demostrar de manera técnica el resultado de sus conclusiones porque lo que se dice solo son conclusiones de naturaleza jurídica más que científica.

Frente a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se debe expresar que no tiene ningún tipo de relacion con los hechos aquí ventilados pues carece de interés jurídico frente a los eventos que en este proceso buscan algún tipo de atribución de responsabilidad civil derivada del contrato de seguros, porque sus productos no están relacionados con los intereses asegurados para automóviles de ningún tipo y por ello los sucesos que se relacionen con los mismos. Así las cosas, esta compañía debe decir que **NO LE CONSTA** y que se solicita su desvinculación en este litigio por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva.

A LOS HECHO DUODECIMO, DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NO LE CONSTAN los hechos, por qué se relaciona a una persona ajena y no directamente a esta compañía. Por tanto, deberá ser objeto de prueba como obligación de la parte que se desea beneficiar de los acontecimientos facticos. Este extremo procesal desconoce cualquier documento emanado de terceros por que solo puede dar cuenta de lo que a su nombre expide y se firma.

Frente a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se debe expresar que no tiene ningún tipo de relacion con los hechos aquí ventilados pues carece de interés jurídico frente a los eventos que en este proceso buscan algún tipo de atribución de responsabilidad civil derivada del contrato de seguros, porque sus productos no están relacionados con los intereses asegurados para automóviles de ningún tipo y por ello los sucesos que se relacionen con los mismos. Así las cosas, esta compañía debe decir que **NO LE CONSTA** y que se solicita su desvinculación en este litigio por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva.

A LOS HECHOS RELATIVOS A LA RELACION DE CAUSALIDAD

Sea la oportunidad de aclarar que el hecho de que exista una póliza no enerva por si sola la exigibilidad frente a la obligación condicionada de la aseguradora. Deben de demostrarse los requisitos del artículo 1077 del C. de Ccio.

Así las cosas, se debe aclarar que la garante que expidió la póliza de seguros Nro. 1505512888101 es **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con Nit. 860002180 – 7 como se ve en la caratula de la póliza que glosa la parte demandante y que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** con Nit. 860002503-2 aseguradora también y miembro del mismo grupo económico tiene un objeto social diferente pues esta encargada de las pólizas en el ramo de vida, por tanto, No le corresponde a esta ultima la expedición de pólizas de la rama de Seguros Generales y no expidió la póliza Nro. 1505512888101 donde el asegurado es **SERVIASEO POPAYAN SA ESP.**

Ahora bien. Sobre las apreciaciones entorno a los hechos relativos a la relacion de causalidad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** debe decir que son una serie de conclusiones de responsabilidad realizadas desde el punto de vista de la contraparte, sin la sustentación y contradicción conforme al artículo 228 del CGP. Por tanto, debera ser objeto de debate probatorio. Y hasta ahora no se prueba responsabilidad alguna.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. no tiene ningún tipo de relacion con los hechos aquí ventilados pues carece de interés jurídico frente a los eventos que en este proceso buscan algún tipo de atribución de responsabilidad civil derivada del contrato de seguros, porque sus productos no están relacionados con los intereses asegurados para automóviles de ningún tipo y por ello los sucesos que se relacionen con los mismos. Así las cosas, esta compañía debe decir que **NO LE CONSTA** y que se solicita su desvinculación en este litigio por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva.

B. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por ningún motivo, en virtud de la vinculación de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860002503 - 2 se debe llegar a proferir condena alguna en su contra como quiera que no exista el fundamento fáctico ni jurídico necesario para el efecto, porque si bien es cierto se detenta por parte de esta sociedad el objeto comercial frente a la expedición de pólizas de seguros, el mismo se orientan al ramo de vida y no al ramo de seguros generales que son los contratos de seguros que expide **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** Careciendo por ello, de total obligación de responsabilidad de cara al seguro y la acción directa sobre los eventos que aquí se ventilan. Por esta razón se solicita se desvincule a la referida compañía del presente proceso. Y la misma **SE OPONE** a todas las pretensiones de la demanda y declaraciones de condena solicitadas por la parte demandada.

Ahora bien, dado que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** es la sociedad que expidió la póliza segura de automóviles Nro. 1505512888101 donde **SERVIASEO POPAYAN SA ESP** funge como tomador, asegurado y beneficiario para el vehículo de placas WGK194. Corresponde a esta aseguradora ejercer el derecho de defensa frente a la atribución jurídica realizada. Por tanto, frente a las pretensiones que se expresan en la demanda y que se relacionan con la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** Se asumirán como si fueran en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** Y por ello se dirá que:

ME OPONGO de manera rotunda a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por que no demuestran de manera concurrente los elementos de responsabilidad civil que permitan atribuir específicamente a mi representada **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** algún tipo de obligación que desprenda exigibilidad frente a las coberturas específicas del contrato de seguro representado en Póliza **SEGURO DE AUTOMÓVILES CERTIFICADO DE SEGURO Nro. 1505512888101**. Así mismo debe de decirse que las pruebas que se glosan no revelan de manera contundente que se haya dado realización del riesgo asegurado como requisito fundamental de la reclamación conforme al artículo 1077 del código de comercio. Conviene subrayar que la sola existencia del seguro no da pie para que se deba pagar indemnización alguna a quienes fungen hoy como demandantes dado que se debe cumplir con las condiciones límites exclusiones y demás elementos del contrato suscrito que se encuentran expresadas tanto en la carátula de la póliza como en su clausulado anexo.

Específicamente y por ser las pretensiones relativas a mi representada **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en su calidad de garante, Manifiesto que:

ME OPONGO rotundamente a la primera y segunda pretensión que se orientan a que se declare a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** como responsable civil y extracontractualmente de manera directa y solidaria por todos los perjuicios, materiales, inmateriales y de todo orden, que dicen sufrieron los demandantes,

como consecuencia de la desafortunada muerte de **JULIAN FERNANDO CAMAYO ILES (QPD)** en ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 11 de abril de 2021 a las 16:00 p.m. en el sector de la vereda la Yunga, entrada al relleno sanitario de la ciudad de Popayán. Porque no se aportan plenas pruebas que permitan concluir que el responsable civilmente del accidente de tránsito es el automotor de placas **WGK194** al igual que no se configuran de manera concurrente los elementos de responsabilidad por lo que no se desprende ninguna atribución jurídica clara que desprenda el deber de reparar.

ME OPONGO rotundamente a que condene a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** a pagar como indemnización alguna a favor de la parte demandante la suma de 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por concepto de PERJUICIO MORAL Porque no se aportan plenas pruebas que permitan concluir que el responsable civilmente del accidente de tránsito es el automotor de placas **WGK194** al igual que no se configuran de manera concurrente los elementos de responsabilidad por lo que no se desprende ninguna atribución jurídica clara que desprenda el deber de reparar.

ME OPONGO rotundamente a que se declare que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en su condición de aseguradora del vehículo de placas **WGK194** deba responder en virtud del contrato de seguro, por los perjuicios materiales, que se atribuyen a favor de sus hijos, hoy demandantes, **KEVIN ESTEBAN CAMAYO RUIZ, SEBASTIAN CAMILO CAMAYO TORO Y JULIAN DAVID CAMAYO USME** en suma de 216 SMMLV como consecuencia de la desafortunada muerte de **JULIAN FERNANDO CAMAYO ILES (QPD)** en accidente de tránsito ocurrido 11 de Abril de 2021; Porque, no se aportan plenas pruebas que permitan concluir de manera plena que el responsable del accidente de tránsito es el automotor de placas **WGK194** desprendiendo una inexistencia del criterio obligacional alguno a cargo de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en su calidad de garante por ausencia de manera clara de la realización del riesgo como elemento fundamental para deprecar el pago de indemnización alguna conforme al artículo 1077 del C.C.

Si la sentencia por alguna razón saliera desfavorable a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** no estará obligada frente al contrato sino hasta el valor limite asegurado disponible en la póliza y el deducible siempre y cuando no existan exclusiones, oposiciones y se cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.

Me opongo rotundamente a que se condene a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** al pago de las costas procesales y agencias en derecho Por que no se presenta ningún tipo de prueba que permita determinar la existencia de elementos de responsabilidad civil extracontractual y no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del CC que hagan exigible pago indemnizatorio alguno.

C. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

A efecto de que sean consideradas por el Honorable Juez, propongo las siguientes excepciones:

PRIMERA EXCEPCION: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA SOCIEDAD DEMANDADA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

Expuesto de forma breve, estriba esta excepción en la **FALTA DE LEGITIMACIÓN** (por pasiva) que tiene la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** para ocupar la posición de demandada en este proceso, debido a que no existe prueba que la legitime como sujeto pasivo del litigio.

Veamos.

1. El demandante a través de apoderado judicial presento demandan para el inicio de proceso **DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de mayor cuantía de acuerdo con lo previsto en el Art. 368 y ss del Código General del Proceso por los hechos acontecidos el día 11 de abril de 2021 siendo las 16:00 p.m. en el sector de la vereda la Yunga, entrada al relleno sanitario de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, cuando, en virtud de un accidente de tránsito entre los vehículos de placas **WGK194**, de propiedad de **SERVIASEO POPAYAN S.A. E.S.P. hoy URBASER POPAYAN S.A. E.S.P.** conducido por el señor **JUAN CARLOS PRADO PORTILLA**, y la motocicleta de placas **SGW 68D**, conducida por el señor **JULIAN FERNANDO CAMAYO ILES (Q.E.P.D)** quien desafortunadamente perdió la vida contra la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, identificada con el Nit. No.860.002.503-2 con el objeto de que le sea reconocida una indemnización (perjuicios materiales - daño emergente e inmateriales - perjuicios morales), teniendo en cuenta que para la fecha de los hechos el vehículo de placas **WGK 194** tenía vigente una póliza de automóviles con **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
2. El vehículo de placas, **WGK194** para la fecha de los hechos tenía una póliza de automóviles No. **1505512888101** por un lapso de tiempo que va desde que el 20 de Mayo de 2020 hasta 20 de Mayo de 2021 , expedida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad identificada con Nit. 860.002.180 – 7, documento que me permito aportar con la presente contestación.
3. La sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** es una persona jurídica completamente distinta de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, quien como ya se observó, tiene incluso un NIT diferente de la primera.

Para mejor ilustración, me permito visualizar a renglón seguido la inconsistencia de la demanda:

Certificado de Existencia aportado como anexo de la demanda	Razón social y Nit. de la sociedad otorgante de la póliza de automóviles 1505512888101
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503 – 2	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180 - 7.

En este sentido y para mayor entendimiento, se reproducen a continuación dos imágenes del contrato de seguros Nro.1505512888101 aportado en los anexos de la demanda en la cual se advierte nítidamente que la razón social y el Nit de la aseguradora que expidió la póliza y por ende quien fue parte de dicho contrato de seguros, donde se entiende que es diferente de la sociedad aquí demandada, así:

P250-367

DATOS ENVÍO
NOMBRE:
DIRECCION:
CIUDAD: -

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SERVIASEO POPAYAN SA ESP
IDENTIFICACIÓN: 900418571
IDENTIFICACIÓN: 0

SEGURO DE AUTOMÓVILES
CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N° 1505512888101
Certificado: 0 N°: 001
Fecha de Expedición: 05/06/2020

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	20/05/2020	20/05/2021
	Dia Mes Año	Dia Mes Año

A las 24 horas A las 24 horas

OBSERVACIONES:

ASEGURADO N.20

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SERVIASEO POPAYANSA ESP	900418571

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SERVIASEO POPAYANSA ESP	900418571

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DATOS DEL ASESOR		RELACIÓN DE ACCESORIOS
NOMBRE	TELÉFONO	\$ 0
DETALLE DEL BIEN ASEGURADO		
PLACA	WGK194	
MARCA	MERCEDES BENZ ACTROS MP2 3335K [FL]MT 12000CC TD 6X4 [FULL]	
MODELO	2013	
TIPO	CHASIS SIN CARROCERIA	
COLOR	BLANCO	
NÚMERO DE MOTOR	541922C0859758	
VIN O CHASIS	WD3KHAAA1DL702244	
VALOR COMERCIAL *	\$ 163.800.000	
TOTAL ACCESORIOS	\$ 0	
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 163.800.000	
<small>*Tomado de la Guía de Fosecolda No. 285 Código: 5811014 El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fosecolda vigente..</small>		
Seguros Comerciales Bolívar S.A. NIT. 869.002.180-7 Avenida El Dorado N° 58 B - 31, piso 10 Conmutador 3410077 Bogotá D.C., Colombia www.segurosbolivar.com		 CUENTE Página 1 de 4

Es claro entonces el hecho de que la sociedad demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, es una persona jurídica completamente diferente al de la sociedad que expidió la póliza de automóviles, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

Sumado a ello se debe señalar que el objeto social y la actividad económica de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** es diferente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. en la cámara de comercio que se aporta con esta contestación registra como su principal actividad comercial: **SEGUROS DE VIDA.**

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIU

Actividad principal Código CIU: 6512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS DE VIDA

El certificado aportado por la parte demandante de **SEGUROS BOLIVAR S.A.** o **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** da cuenta de esta actividad .

OBJETO SOCIAL

Página 4 de 40

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2023 Hora: 09:47:03
Recibo No. 8A23028249
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230282497853

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá por objeto: A. La celebración de contratos de seguro, conseguros y reaseguro de vida, que podrá versar sobre la vida misma de las personas o su salud, o celebrar seguros contra heridas, incapacidad o muerte causada en viaje o provenientes de accidentes o contra incapacidad originada por enfermedad, o cualquier otro seguro que se relacione con los ya indicados, o asegurar contra la pérdida o el daño que resulten de la muerte de accidentes o de heridas sufridas por empleados, obreros u otras personas cuando hayan de originar responsabilidad para el asegurado, así como la explotación de los ramos de seguros relacionados con seguridad social; B. La celebración y ejecución en general de toda clase de ~~operaciones de seguros~~ ~~operaciones de seguros~~ permitidos por las leyes de Colombia, o de las de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; C. Contratar con cualquier persona la acumulación, provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos asociados a los contratos de ~~seguros~~ ~~seguros~~

Y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** en la Cámara de comercio tiene como actividad comercial principal:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIU

Actividad principal Código CIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: PLANES DE SEGUROS DE GENERALES

Por tanto, es claro que se esta demandando a una sociedad que no tiene ningún tipo de vinculo contractual en razón al seguro de la cual se pueda imputar responsabilidad alguna frente a los hechos de este litigio. Y es totalmente diferente a la aseguradora que expidió la póliza Nro. 1505512888101 donde el interés asegurable versa sobre el vehículo de placas WGK194 y el asegurado es **SERVIASEO POPAYAN SA ESP**. Así las cosas, no es la demandada **COMPAÑÍA DE SGERUOS BOLIVAR S.A.** a quien el demandante pueda atribuirle algún tipo de responsabilidad contractual derivada del contrato de seguros y del Art. 1131 del C. de Comercio.

Por lo tanto, la presente excepción está llamada a prosperar

SEGUNDA EXCEPCION: INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

“La responsabilidad civil «puede ser definida, de forma general, como el deber de reparar las consecuencias de un hecho dañoso por parte del causante, bien porque dicho hecho sea consecuencia de la violación de deberes entre el agente dañoso y la víctima al mediar una relación jurídica previa entre ambos, bien porque el daño acaezca sin que exista ninguna relación jurídica previa entre agente y víctima».

Respecto a la responsabilidad extracontractual, que se ejerce en los términos de los artículos 2341 del CC y tratándose del ejercicio de actividades peligrosas conforme a lo dispuesto en el artículo 2356 del CC, habrá de demostrarse el hecho dañoso, el daño y la relación de causalidad entre estos. Elementos de responsabilidad que para el presente caso carecen de la concurrencia necesaria que permita atribuir algún tipo de responsabilidad frente al vehículo de placas WGK194

Y es que no se puede decir que existe dentro de las pruebas aportadas por la demanda el desprendimiento de una relación de causalidad contundente que permita enarbolar frente al conductor del vehículo de placas WGK194 una conexión que le haga atribuible el resultado dañoso.

Así las cosas, se tiene como elemento material probatorio el informe de tránsito Nro. A001276218 elaborado por los agentes de tránsito MILTON FABIAN SOLANO PARRA donde se expresa que: El accidente ocurre en el área Rural, Área Nacional, residencial, en una vía recta curva, con pendiente, doble sentido, una calzada, dos carriles, empedrada con huecos, con material suelto, seca, sin iluminación, artificial, entre otras cosas. En relación a los daños se dice que para el vehículo WGK 194: *“No presenta daños”*.

Frente a la causal probable del accidente se establecen conforme al Manual de diligenciamiento de accidentes de tránsito Nro. 0011268 de 2012, la causal 157: *“Invadir carril de sentido contrario, no tomar precauciones en curva”*

De la misma forma al proceso se aporta el Informe pericial de necropsia Nro. 2021010119001000151 del señor JULIAN FERNANDO CAMAYO ILES y donde se tiene como principales hallazgos:

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Diagnósticos anatómo-patológicos: 1. Trauma craneo encefálico con: a) Hematoma sub galeal, b) Fractura conminuta de craneo y de la base del craneo, c) Hemorragia sub aracnoidea, d) Laceración cerebral severa, 2. Fractura de vertebrae torácicas 4 y 5 no desplazada, sin sección medular, 3. Contusiones pulmonares, 4. Prueba rápida en orina positiva para Cocaína.

Se suma a EL Informe ejecutivo FPJ-3 donde el servidor judicial enviado por la fiscalía expresa:

HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE:

- * VEHÍCULO NUMERO 1 MOTOCICLETA – (157) INVADIR CARRIL DE CONTRARIO – 157 NO TOMAR LAS PRECAUCIONES Y DISMINUIR LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UNA CURVA.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO IMPUTABLE

Así mismo se allegan una serie de formatos de policía judicial y diligencia de archivo del proceso por parte de la fiscalía general de la Nación. Adicional a ello se presenta un dictamen pericial realizado por el señor NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN del que no se ha hecho sustentación alguna y donde NO demuestra científicamente su posición y sus conclusiones son más orientadas al plano jurídico que es competencia del señor juez y no específicamente a su carácter científico.

Conforme a ello se debe de decir que de manera clara no se determina frente a las pruebas aportadas que efectivamente haya existido una elevación del riesgo permitido en cabeza conductor del vehículo de placas WGK194. A contrario sensu partiendo del mismo informe de tránsito y de lo aportado que emerge de la Fiscalía se tiene que es el conductor de la motocicleta quien de manera desafortunada eleva los niveles de riesgo permitido y la confianza legítima en su posición de garante, como actor vial. Y trasgrede normas de tránsito para el imputables que se encuentran en la ley 769 de 2002, tales como:

- *” ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*
- *ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

PARÁGRAFO 1o. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

PARÁGRAFO 3o. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.

- *Artículo 61*
Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

- *Artículo 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:
Vía de sentido único de tránsito.*

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, moto triciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

PARÁGRAFO 2o. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

- *Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban.

Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.”

Lo que arrimado en el contexto de las pruebas aportadas por los mismos demandantes llevan a concluir que no existe un nexo de causalidad que concurra con la conducta del conductor del vehículo de placas WGK194 frente al daño atribuido.

Ahora bien y volviendo al tema. Nada tiene que ver **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** con la determinación o no de la concurrencia de elementos de responsabilidad frente al vehículo de placas WGK-194 de propiedad de **SERVIASEO POPAYAN SA ESP.** Por qué no hay documento alguno que demuestre el nexo de causalidad. Por tanto, debe desvincularse a la referida sociedad de este litigio.

Frente a **SEGUROS COMECIALES BOLIVAR S.A.** deberá expresarse que al no concurrir los elementos que determine responsabilidad frente al conductor del asegurado en el vehículo de placas WGK-194 no podría decirse que surge el elemento principal de la póliza que es la realización del riesgo asegurado y por ello no habría exigibilidad frente a la obligación condicionada de la póliza de seguros.

Para rematar entonces y retornando al tema específico de la excepción se concluye que al no demostrarse los elementos de responsabilidad Civil que permitan imputar obligación alguna no puede deprecarse la necesidad de reparar un perjuicio frente al contrato de seguro lo que hace inane el cumplimiento de la condición resolutoria necesaria para que se pague indemnización.

Así las cosas, debe acogerse la presente excepción.

TERCERA EXCEPCION: FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO

En el presente caso debe tenerse en cuenta los conceptos de fuerza mayor y caso fortuito, definida como “el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” Conceptos con amplio desarrollo jurisprudencial que resultan aplicables en este caso dado que las razones por las cuales JUAN CARLOS PRADO PORTILLA de manera intempestiva pudo colisionar con la motocicleta de placas SGW 68D, pueden remontarse a ese imprevisto presentado y de última hora no previsibles, contando este automotor con todos los elementos de circulación exigidos por la legislación, como se desprende del informe de tránsito, por lo que realiza la maniobra siendo esta una situación de emergencia, imprevisible-valga la redundancia- y plenamente irresistible.

Al respecto la Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en su sentencia de 27 de febrero de 2009, referencia 73319-3103-002-2001-00013-01 se refiere al tema de la siguiente manera:

“La fuerza mayor o caso fortuito, de antaño, ha sido objeto de profundos análisis doctrinales y jurisprudenciales, tanto a nivel nacional como foráneo, y que las diversas posturas que, desde uno y otro ámbito, tanto en Colombia como en otras latitudes, se han adoptado con el paso del tiempo, evidencian la evolución de muchos de los conceptos que conforman los aspectos centrales de dicha problemática, estructural y relevante en el derecho de daños, pues atañe directamente con el presupuesto de causalidad que necesariamente ha de estar presente para determinar la procedencia de una reparación de perjuicios.”

“Aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos -y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico- que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda o pudo evitar, ni eludir sus efectos”

Aplicable en todo al caso yacente en el que es extraño para el conductor del vehículo de placas WGK194 quien teniendo las normas de precaución, previsibilidad y cuidado no pudo resistirse a ellas dada la imprevisibilidad de encontrarse con la motocicleta en el momento de cruzar como se concluye del testimonio por el rendido en la Fiscalía, la falta de daños en el vehículo conducido por él, las huellas encontradas en el sitio, y la hipótesis del tránsito expresada en el respectivo informe.

Por tanto, podríamos decir que en el hecho examinado dentro de la presente causa nos encontramos ante una exclusión de responsabilidad y ruptura por ende del nexo de causalidad del perjuicio irrogado, que permite determinar que no habría obligación alguna para este extremo procesal y por ende exigibilidad alguna frente a la póliza de seguros.

Por estas razones debe aceptarse la presente excepción y declararse probada por el despacho.

CUARTA EXCEPCIÓN CARENIA EN LA CARGA DE LA PRUEBA DEL CRITERIO OBLIGACIONAL POR PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE HACIA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

El artículo 167 del Código General del Proceso señala: “Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

La norma señala que las partes, si aspiran sacar adelante cada una de sus pretensiones y excepciones, o su defensa en general, puede aportar las pruebas necesarias que permitan demostrar los hechos y efectos jurídicos contemplados en la norma. Esta norma, es el fundamento legal de la carga de la prueba en nuestro ordenamiento jurídico”

La carga de la prueba, como la define PARRA: “Es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. No es la carga una obligación ni un deber, por no existir sujeto o entidad legitimada para exigir su cumplimiento. Tiene necesidad que aparezca probado el hecho la parte que soporta la carga, pero su prueba puede lograrse por la actividad oficiosa del juez o de la contraparte.”

En la demanda ordinaria presente la parte demandante no acredita en debida forma el vínculo de responsabilidad atribuida a la hoy demandada **SEGUROS BOLIVAR S.A.** o **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S. A** por que como se dijo en excepción anterior No se prueba el vínculo contractual con la póliza 1505512888101 y para el caso de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** se debe decir que existiendo un vínculo contractual derivado de la póliza mencionada no se acredita la exigibilidad frente al cumplimiento de la obligación condicional desligada del contrato de seguro, porque tampoco se prueban los requisitos del artículo 1077 del C. Ccio.

Se aporta a contrario Sensu elementos materiales que permiten determinar la ausencia de responsabilidad de los demandados, como el Informe de tránsito, el informe ejecutivo, formatos de policía judicial, etc. Que determinan una hipótesis en contra del motociclista hoy desafortunadamente fallecido y familiar de los demandantes. Pruebas permiten establecer, sobre la víctima, su responsabilidad frente a la causa eficiente del perjuicio imputado. Por estas razones, no podría sostenerse que las pruebas que acompañan la atribución jurídica ahora detentada y sobre la cual se atribuye la responsabilidad civil son contundentes y permiten declinar la balanza hacia los demandados. -SE REPITE- fortalecen más la inferencia de estos demandados en la obtención de una decisión favorable por la cual no habría una atribución jurídica que permita obligar el pago de perjuicio alguno.

Concluyendo entonces, que se está ante una insuficiencia de la prueba, de parte del que está encargado de producirla, arrojando como consecuencia la denegación de su pretensión. Actore non probante, reus absolvitur. La prueba incumbe a la parte demandante; quien debe aportarla en su debida oportunidad

para poder ser controvertida y evitar así que el demandado se le viole el derecho al debido proceso y de defensa.

Por lo anterior se puede concluir que el demandante que no ha probado suficientemente su derecho y que está infundado su pretensión.

QUINTA EXCEPCION: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Cuando en torna a este caso se revisa la narración de los hechos que se hace con la demanda, se pone en evidencia circunstancias que delatan que la realización del resultado lesivo se desprende de la acción imprudente del propio afectado. Esto por cuanto, así como se trata de sentar una serie de tesis que pretenden empujar la obligación del daño a los ahora demandados de manera simultánea, que no se verifican, así mismo se brindan los elementos para atisbar que quien asumió el riesgo y causo su propio daño fue el familiar del que se reclama ahora el perjuicio por los demandantes. Y es que se evidencia que en el desplazamiento de la motocicleta de placas SGW68D, su conductor, no respeto las normas de tránsito relativas a el uso de carriles, manejo de velocidad, estado de alerta para conducir, precaución etc. A contrario sensu el vehículo de placas W GK194 no elevo el nivel de riesgo permitido por que conforme con el informe de tránsito se ubica sobre su carril y no hay daños registrados en su estructura lo que evidencia que no fue más allá de lo que las normas de tránsito le permitían.

Así las cosas, cuando la actividad de la víctima resulta determinante en la acusación del perjuicio que ésta haya sufrido, por su proceder desprevenido o descuidado o imprudente, desvirtúa correlativamente el nexo causal (o modernamente hablando, la imputación o el juicio de atribución) entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación, como se podrá probar a lo largo del proceso al igual que se impide algún tipo de exigibilidad frente a la garantía otorgada a través de la póliza de seguros conferida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

SEXTA EXCEPCION: FALTA DE PROPORCION EN LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACION SOLICITADA: LACERACION AL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO

Como lo señalaba el maestro Fernando Hinestrosa, el daño, es el primer elemento para estudiar en un caso de responsabilidad civil, pues si este no se presenta o no se puede determinar o avaluar, todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y al acto generador resultará innecesario.

A través de los argumentos expuestos por los demandantes y las pruebas aportadas es importante resaltar que la cuantificación del daño es totalmente alejada de la realidad. Ya que se tasa el valor de la indemnización que según la demandante le es imputable, de manera equivocada desconociendo que el daño como cierto y cuantificable debe basarse en la realidad absoluta de este.

“Hay que afirmar que el daño debe ser cierto, es lo mismo, en realidad que expresar que el daño debe existir para que se origine el derecho a que se origine un resarcimiento, lo que por no merece siquiera afirmarse” Roberto H. Brebbia.

“Daños Patrimoniales y daños morales” en José N. Duque Gómez, Del Daño Editora Jurídica de Colombia 2001 págs 53 y 54.

En la cuantificación de los daños no ha de perder de vista que la indemnización no debe exorbitar el objetivo esencial que es “la reposición de las cosas a su estado anterior” (art. 1083 del Cód. Civil)

Y es tanto así que la parte solicitante tasa una cifra que no se ajusta a los criterios jurisprudenciales y legales establecidos. Se engloban y determinan cifras haciendo que se pierda el PRINCIPIO INDEMNIZATORIO. No se niega que existe una valoración subjetiva de la que emerge el perjuicio moral y que la misma se reviste del criterio y de la posición de la víctima, pero que en la tasación no se tiene en cuenta; lo que deja entre ver, que se hace sin ningún tipo de criterio jurídico de valoración desconociendo las reglas que sobre el mismo recaen. No es diferente, la situación para la tasación del daño material pues, no se presentan elementos tan importantes en su determinación como los recibos de pago de la seguridad social del fallecido, la constancia de los gastos incurridos por el SOAT que da cuenta de la indemnización que recibieron por el amparo de muerte que esta póliza ofrece, Y mucho menos se aplica las fórmulas que las altas cortes y la doctrina marcan en su jurisprudencia para la obtención de un resultado que goce de los tres requisitos fundamentales para la tasación del daño como es que sea personal, cierto y cuantificable. Con lo que se puede decir que la tasación es especulativa.

Por estos argumentos la anterior excepción debe prosperar

SEPTIMA EXCEPCION: CARENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. CON EL DEMANDADO SERVIASEO POPAYAN SA ESP.

La solidaridad implica que a pesar de haber varios sujetos obligados y/o varios acreedores la prestación es única, como único es el vínculo obligacional. O sea que todos los acreedores y todos los deudores forman respectivamente una sola parte. Por eso cualquier acreedor puede requerir a cualquiera de los deudores que cumpla la prestación por entero, y cualquier deudor se libera y libera a los demás deudores, pagando el total a cualquier acreedor, salvo que alguno de los acreedores hubiera presentado demanda, en cuyo caso, debe pagarse a ese acreedor.

Es sabido entonces que la fuente de las obligaciones solidarias se encuentra en un contrato o en la Ley. Para este caso particular tenemos que no existe ningún tipo de solidaridad entre las aseguradoras que represento **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.; COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **SERVIASEO POPAYAN SA ESP.** demandado en este radicado, porque su relación tiene como fuente el contrato de seguro para el caso de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en donde a través del clausulado de la póliza Nro. 1505512888101 seguro de automóviles en su clausulado y sus condiciones jamás indica de manera expresa que la obligación contraída sea solidaria. Y para el caso de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** es sabido ya por las excepciones anteriores que no hay relacion ni contractual ni de ninguna índole.

Reversando entonces, frente a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** la relación entre el asegurador y la aseguradora obedece al vínculo contractual y por tanto se limita únicamente al valor asegurado en la póliza para cada una de las coberturas contratadas tanto en la caratula de póliza como en el clausulado anexo.

Liberándose la compañía de su obligación condicional hasta el límite de ese valor asegurado, si se demuestra la responsabilidad de su asegurado y determina la cuantía del daño de manera legal sujetándose a los límites por evento, las condiciones, la disponibilidad del valor asegurado y a las exclusiones planteadas en el clausulado anexo.

OCTAVA EXCEPCION FALTA DE COBERTURA FRENTE A LA POLIZA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Nro. 1505512888101 DE SEGUROS DE AUTOMOVILES.

El contrato de seguros es un acuerdo de voluntades que gira en torno a unos elementos esenciales contemplados en el código de comercio en su artículo 1045, los cuales son los siguientes:

- El interés asegurable, es decir, la identificación de la persona, el objeto o cosa asegurada.
- El riesgo asegurable, no es más que el suceso incierto que se asegura, por ejemplo, en un contrato de seguro de vida, el riesgo asegurable es la muerte.
- La prima o precio del seguro, la suma de dinero a cargo del tomador del seguro que debe pagarle al asegurador.
- La obligación condicional del asegurador es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto.

Al hablar de los riesgos es necesario indicar que su determinación al inicio de la relación contractual es sumamente importante pues señala las coberturas o amparos que la compañía está dispuesta a asumir o a garantizar.

El código de comercio en cuanto a los riesgos expresa:

“ARTÍCULO 1054.-DEFINICIÓN DE RIESGO-. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.”

“ARTÍCULO 1056. -ASUNCIÓN DE RIESGOS-. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”

Es por tanto el asegurador quien tiene la facultad de determinar que riesgos está dispuesto a asumir y cuáles no. El artículo 1047 del Código de Comercio expresa en su numeral 9.

“CONDICIONES DE LA PÓLIZA. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo” ...

Bien una vez realizado esta reseña conceptual, en torno a estos tópicos básicos del seguro, se expresa entonces que en relación con el caso concreto se debe de señalar que nos encontramos frente a unas coberturas y amparos que se encuentran expresados en la caratula de la Póliza de **SEGURO DE AUTOMÓVILES** Nro. 1505512888101 expedida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** Así las cosas, el objeto de la póliza está circunscrito a la cobertura de ciertos eventos que se encuentran especificados dentro de la misma caratula y clausulado anexo. Al igual a su verificación y autenticidad.

Y es que en ninguna parte del clausulado anexo a la póliza se indica que habrá cobertura a falta de una responsabilidad civil extracontractual en la que incurra el asegurado. Para este caso, el interés asegurable versa sobre el vehículo de placas **WGK194** de **SERVIASEO POPAYAN SA ESP** a quienes conforme al contrato no se les demuestra la obligación de responsabilidad civil que ahora se imputa.

Aterrizando entonces, en que, limitada la cobertura a la demostración de la responsabilidad del asegurado, porque la misma constituiría un elemento esencial del seguro como es la realización del riesgo. Se tiene que el seguro es inexigible para este caso, al no darse la primera condición de efectividad del contrato como es la demostración del Siniestro.

Siendo la demostración del siniestro y la cuantía requisitos necesarios no solo conforme a la caratula de la póliza y el clausulado anexo sino también frente a como se plantea de manera normativa este tipo de contrato en nuestra legislación a través del artículo 1077 del C. de CC. Por tanto, no podría decirse que hay cobertura y que se cumple la condición condicional para el pago de indemnización alguna a favor de los hoy reclamantes.

Se debe ser enfático en subrayar que la existencia por si sola de una póliza de seguros para este caso la de automóviles expedida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** no hace que si o si, el contrato se deba cumplir. Porque como se dijo en acápites anteriores, es un acuerdo privado que por lo mismo contiene condiciones, vigencia, exclusiones, límites, autenticidad y valores asegurados predeterminados que en su conjunto deben acompasar su exigibilidad y cumplimiento. Lo que no se avizora para el caso que se estudia.

Por estas razones la excepción debe prosperar.

NOVENA EXCEPCION: CONDICIONES, AMPAROS, LÍMITES Y EXCLUSIONES CONFORME A LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS Nro. 1505512888101 EXPEDIDA POR SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Es pertinente mencionar que la obligación que contrae la Aseguradora mediante la póliza de seguro es de carácter condicional, en cuanto sólo nace si de manera efectiva se realiza el riesgo amparado en la póliza, (Responsabilidad del asegurado) sin perjuicio de la imprescindible demostración de su ocurrencia y de la cuantía de la pérdida, salvo que también se configure alguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, de índole convencional o legal.

Esto significa que la responsabilidad únicamente se predicará cuando el suceso en cuestión esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto en este evento la responsabilidad de la Compañía se limitará a la suma asegurada, siendo este su tope máximo. Además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Estatuto Mercantil.

Así, las eventuales obligaciones contractuales de mi representada están exclusivamente enmarcadas a las condiciones del contrato de seguro, luego su ámbito se limita a su texto estrictamente, no solo en cuanto al alcance del amparo, o definición de los riesgos cubiertos, etc. Sino también al tope económico de la responsabilidad, definido de acuerdo con la suma asegurada.

Por ello se tiene que necesariamente las obligaciones contraídas por la compañía -SE REPITE- son exclusivamente las expresadas en el texto de la póliza, mediante las diversas cláusulas en las que se estipularon unas vigencias, unos límites, amparos, valor asegurado, exclusiones y demás convenciones, incluidas las normas legales vigentes al momento de su perfeccionamiento.

Por lo tanto, en la identificación de las contraprestaciones pactadas, en este contrato de seguro, ruego tener en consideración todas y cada una de sus condiciones de las pólizas, los clausulados anexos, la autenticidad de estas y los periodos de vigencia.

DECIMA EXCEPCION: LIMITE y DISPONIBILIDAD DE VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA Nro. 1505512888101 de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

El límite de valor asegurado es un elemento del seguro que se encuentra determinado en la póliza y constituye la suma máxima a pagar por cuenta de la garante y que se determina en salarios mínimos a la fecha del siniestro. Agotada la misma estará en cabeza del asegurado el pago de la indemnización si se establece algún tipo de responsabilidad. Para este caso la caratula de la póliza vehículos establece el límite que es de 1000 Millones de pesos, pero, se debe de explicar que si en el transcurso del proceso y por otro, litigio la compañía ve comprometida su responsabilidad en la misma vigencia, el valor asegurado disminuirá y solo estará en la obligación de pagar por la suma que falte para completar su valor.

Por lo que ruego a su señoría se tenga en cuenta la presente excepción.

• **DECIMO PRIMERA EXCEPCION: GENERICA Y OTRAS**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o incluso ante el contrato de seguro utilizado para convocar a mi procurada sea declarada de oficio por el operador Judicial conforme a las normas del Código General del Proceso.

C. OPOSICION A LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES

Me opongo al juramento estimatorio realizado por la contraparte en virtud que las cifras expresadas no demuestran de manera razonada y determinan la cuantía del perjuicio pues no se sigue la línea jurisprudencial determinada por la Corte Suprema de Justicia.

Con lo que se deduce que la cuantía es especulativa. Por lo que se solicita solo sea tenida por el señor Juez por concepto de cuantía de perjuicio en caso de reconocimiento remoto de las peticiones del actor lo que debidamente se haya demostrado y a pesar de que son del árbitro del señor operador judicial por ser de carácter extrapatrimonial, pido que sean tenidos en cuenta los que conforme a la sana crítica estén debidamente demostrados conforme a la jurisprudencia.

D. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Debe ser claro que frente a la demandada **SEGUROS BOLIVAR S.A. O COMPAÑIA DE SGEUROS BOLIVAR S.A.** no existe ningún tipo de criterio obligacional frente a los demandantes por que se está ante una evidente ilegitimación en la causa por pasiva por las razones antes expuestas en excepciones y argumentos de esta contestación.

Ahora frente a quien expidió la póliza **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** se debe decir que:

Por no asistirle razón jurídica a la parte demandante, niego y me opongo al derecho que pretende invocar como fundamento de las pretensiones. Por lo que no se tiene un nexo causal que permita la concurrencia de los elementos de responsabilidad civil extracontractual conforme al art. 2341 y 2356 del CC. Es relevante agregar que se encuentra alinderadas razones de hecho para concluir que la causa eficiente del daño no es atribuible a los demandados por lo que el operador judicial será quien deba realizar un estudio reflexivo a la luz de la sana crítica que permita determinar a través del análisis de las normas propias de tránsito y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrieron los hechos, a cuál de los dos actores corresponde la asunción del perjuicio demandado, al igual que es relevante resaltar que respecto a la presunta responsabilidad que se entienden en virtud de la póliza se le endilga a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** por la parte demandada en una tacita acción directa, -pues no la relaciona en su demanda-, le corresponde a la parte actora demostrar los supuestos de hecho, que manifiesta en la demanda.

Citado por Parra el principio de autorresponsabilidad se encuentra consagrado en el artículo 177 del actual Código de Procedimiento Civil, según el cual “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que aquellas persiguen”.

Según este principio, es a la parte a quien incumbe aportar al proceso las pruebas de sus alegaciones y de las normas que establecen los efectos perseguidos, y, por lo tanto, es a la parte a quien le corresponde sufrir las consecuencias de su propia inactividad.

Onus probando incumbit actori: corresponde al actor probar.

Reus in excipiendo fit actori: el demandado que excepciona ocupa la posición del demandante.

El proceso judicial es el resultado de incorporar en un mismo foro a dos extremos de un conflicto: el demandante y el demandado, quienes postulan sus alegaciones frente al juez. Por ello, corresponde a cada uno solventar sus hipótesis, asumiendo determinadas conductas que le llevan a soportar cargas más o menos exigentes, de acuerdo con la naturaleza de sus pretensiones y de los hechos alegados, de modo que, en los específicos términos del conflicto, sufran las consecuencias de lo que cada una de ellas afirme o no afirme, de lo que niegue o admita, de lo que pruebe o no pruebe, de lo que diga o calle. A este principio se le denomina autorresponsabilidad.

En el derecho alemán también se reconoce en el principio de deliberación (*verhandlungsmaxime*), según el cual no existe un interés público en introducir al proceso los hechos y averiguar su verdad.

Del anterior principio se desprende el de la carga o incumbencia probatoria, según el cual incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que aquéllas persiguen, evento que ha brillado plenamente por su ausencia en el presente caso.

E. A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Sírvase señor Juez darles el justo valor probatorio que les asigna la ley a las pruebas aportadas.

- **EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS APORTADOS**

Se manifiesta el desconocimiento de todos y cada uno de los documentos que se aportan como prueba dentro del cuerpo de la demanda y de las personas que los suscriben, sobre ninguno de ellos se ha ejercido el derecho de contradicción por ello solicito sean ratificados conforme al artículo 262 del CGP. Y paso a realizar su enumeración así:

1. INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO NRO. 19001000 A001216218 DEL 11 DE ABRIL DE 2021 FIRMADO EN SU CALIDAD DE AGENTES DE TRÁNSITO FIRMADO POR MILTON FABIAN SOLANO PARRA.CC.NRO. 14.797.053 ADSCRITO A LA SECRETARIA DE TRANSITO, TELÉFONO 3114360883
2. REPORTE DE INICIACIÓN FPJ-1 ACTA DE INSPECCION A LUGARES FPJ.9 INSPECCION A VEHICULO FPJ-22, INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11; INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 – INFORME EJECUTIVO FPJ-3 FIRMADOS TODOS LOS DOCUMENTOS ANTERIORES POR EL AGENTE DE TRANSITO MILTON FABIAN SOLANO PARRA.CC.NRO. 14.797.053 ADSCRITO A LA SECRETARIA DE TRANSITO, TELÉFONO 3114360883
3. EXPERTICIO TÉCNICO MECÁNICO A VEHÍCULOS EN 7 FOLIOS FIRMADO POR NIXON A. ORTIZ M. CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 98.399.965 TECNÓLOGO EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. TELÉFONO 310 49 49 441 CORREO ELECTRÓNICO: INVESTIGACIONDEACCIDENTESDETRANSITO@HOTMAIL.COM

- **FRENTE A LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS**

Me reservo el derecho de interrogar y contrainterrogar a los testigos que sean decretados y citados por el despacho de oficio. Igualmente solicito interrogar y contrainterrogar a los testigos solicitados por la parte demandante como a los señores: ALEX NORBERTO PINILLA Y JAIRO ALIRIO CERON.

- **COMPARECENCIA DEL PERITO A AUDIENCIA**

Conforme al artículo 228 del CGP y dado que la parte demandante aporta como prueba el DICTAMEN PERICIAL EN INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO elaborado por Nixon A. Ortiz M. Con Cedula De Ciudadanía Nro. 98.399.965 Tecnólogo en Investigación De Accidentes De Tránsito en relacion con el suceso de tránsito del 11 de abril de 2021 que aquí se discute y que favorece a este extremo procesal. De manera respetuosa solicito a su señoría su comparecencia a través de la parte demandante, con el fin de ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen. Siendo pertinente y necesario el mismo para hallar claridad acerca de sus planteamientos científicos y comprobación de la hipótesis que plantea que van en contra de la parte demandada.

F. SOLICITUD DE PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, decretar a favor de este extremo procesal las siguientes:

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva ordenar la práctica de:

- **INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Solicito de manera respetuosa al señor Juez se sirva citar a la parte demandante LILIA PATRICIA ILES CARVAJAL, FERNANDO ALBERTO CAMAYO RODRIGUEZ KEVIN ESTEBAN CAMAYO RUIZ, DIANA CAROLINA TORO MENDEZ Y SANDRA PATRICIA USME PAZ para que en fecha y hora que considere el despacho fijar comparezcan a su despacho a fin absolver CUESTIONARIO sobre las circunstancias de modo tiempo lugar por ella vividas a consecuencia de la colisión de tránsito en la que perdió la vida JULIAN FERNANDO CAMAYO ILES (Q.E.P.D) se desprendieron sus perjuicios y establecer la cuantía objeto de la demanda, donde en forma verbal o escrita le he de formular los interrogantes.

Igualmente solicito exhiban el certificado de gastos incurridos por el SOAT para la fecha del accidente de tránsito ahora demandado de la compañía en la que obtuvieron ese seguro que es de uso obligatorio para la circulación de todos los vehículos a nivel nacional o en su defecto del ADRES, y se pide lo exhiban porque este es un documento que solo se lo entregaran a ellos por ser las víctimas. Esta prueba es conducente, pertinente y necesaria porque permitirá verificar su señoría si de este accidente se han pagado indemnizaciones a favor de los demandantes en razón a la cobertura por muerte que este tipo de pólizas establecen. Bajo el entendido que este es un seguro de naturaleza social, y que la póliza que expidió

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR solo opera en exceso de este tipo de seguros.

- **TESTIMONIAL**

- **SOLICITUD DE TESTIMONIOS**

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva ordenar la práctica del testimonio de JUAN CARLOS PRADA PORTILLA con C.c. #.76.332.382 de Popayán © domiciliado en la Vereda Antomoreno del municipio de Timbio © Teléfono 3113783900 .Con fin que a la hora y día que el despacho requiera se presente y deponga sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le consten en su calidad de testigo presencial del accidente de tránsito que aquí se discute dado que era el conductor en el vehículo de placas WGK-194 para el día 11 de abril de 2021 . Esta prueba es conducente pertinente y necesaria porque brindara otro punto de vista acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre cómo ocurrieron los hechos.

- **ANUNCIO PARA EL APORTE DE DICTAMEN PERICIAL**

Conforme al artículo 227 del CGP: “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”

Es evidente dentro del presente proceso que se requiere de manera fundamental una prueba técnica que permita clarificar los hechos entorno al accidente de tránsito del 11 de abril de 2021 en la vereda la Yunga del Municipio de Popayán y determinar la causa eficiente del mismo frente a quienes ahora se imputa responsabilidad por parte de los demandantes. Así las cosas y dado que el tiempo de contestación de la demanda no es suficiente para su realización ruego al despacho me conceda la oportunidad para su realización y aporte conforme a los términos del artículo 227 del CGP. Esta prueba es conducente pertinente y necesaria su señoría por que la dinámica del accidente no puede remontarse solamente al pinto de vista de los demandados y de manera científica y técnica deben un experto en accidentología vía, que brinde conforme al método científico, las deformaciones de la vía, los cálculos de velocidad, el empleo de fórmulas matemáticas, etc. Una visión objetiva frente a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se desencadeno el accidente de tránsito. Para ello, la parte demandante conto con el tiempo previo a la presentación de esta demanda para

su elaboración. Y por ello se insiste que el tiempo de contestación es insuficiente para este extremo y hace la necesidad que se me conceda por derecho de defensa conforme al artículo 227 del CGP. la oportunidad para aportarlo.

G. PRUEBAS QUE SE APORTAN

Poder Para Actuar, por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** Ya Glosado Al Expediente por que se enviaron conforme a los lineamientos de la ley 2213 de 2021. Mas los Certificados De La Superintendencia Financiera De ambas compañías al igual que el certificado de cámara de comercio para las aseguradoras mencionadas.

Copia De La Póliza Seguro De Automóviles Nro. 1505512888101 expedida Por Seguros Comerciales Bolívar S.A. Más Su Clausulado.

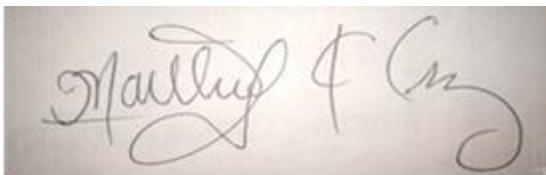
H. COMPETENCIA – PROCEDIMIENTO

Es usted señor Juez competente por los factores de la competencia que se enuncian y el procedimiento que se ha impulsado, por el lugar donde ocurrieron los hechos.

I. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho, en el correo electrónico ceciliabogada113@gmail.com en mi oficina ubicada en la calle 49 Nro. 25-30 Barrio Fenalco Kennedy- Santiago de Cali. Teléfono 3017033109-3122141647. Mis poderdantes COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a la dirección AVENIDA EL DORADO No 68B-31 BOGOTA D.C. Y correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com

Cordialmente,



Martha Cecilia cruz Lasprilla
CC. Nro. 67004613 de Cali
T.P. Nro. 168.030 del C.S DE LA J.



CECILIA CRUZ <ceciliabogada113@gmail.com>

REMITO PODER RAD 2023-00147-00 LILIA PATRICIA ILES CARVAJAL

2 mensajes

NOTIFICACIONES <notificaciones@segurosbolivar.com>

24 de agosto de 2023, 17:21

Para: Cecilia Cruz <ceciliabogada113@gmail.com>

Estimados,

Por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelante las labores de defensa de los intereses de la compañía al interior del mismo.

¡Feliz día!

Cordialmente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

2 adjuntos **PODER .pdf**
60K **COMERCIALES.pdf**
37K**CECILIA CRUZ** <ceciliabogada113@gmail.com>

14 de septiembre de 2023, 16:08

Para: "j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadoscm518@hotmail.com, "notificacionesoficiales.popayan@urbaser.co" <notificacionesoficiales.popayan@urbaser.co>

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO (POPAYÁN)
CAUCA
E.S.D**

Radicación: 2023-00147-00

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: LILIA PATRICIA ILES CARVAJAL Y OTROS

Demandado: URBASER POPAYÁN S.A. ESP y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A

A través de la presente y en mi calidad de apoderada la suscrita MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA con cc.Nro. 67.004.613 de Cali y T.P.Nro. 168.030 del CSJ adjunto en archivo pdf Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 2213 DE 2021 el poder que me otorga ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. C.C. 70.794.741 de Bogotá en su condición de Representante Legal Para Adelantar Funciones Judiciales de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Ello con el fin de que asuma la defensa de la referida compañía aseguradora del proceso de referencia.

Indico que la dirección electrónica registrada en Sirna es :

ceciliabogada113gmail.com

Adjunto mis credenciales , Al igual que el Certificado de Cámara de Comercio de Seguros Comerciales Bolívar, Sumado al Certificado de la Superintendencia Financiera .

Así las cosas ruego a su señoría que me conceda personería para actuar en la presente causa conforme al poder ahora enviado.

Cordialmente,

Martha Cecilia Cruz Lasprilla

Abogada de Seguros

Celular 301 7033109

Cali - Valle del Cauca

[El texto citado está oculto]

5 adjuntos



PODER .pdf

60K



COMERCIALES.pdf

37K



poder_seguros_comerciales_bolivar[1].pdf

2504K



COPIA CEDULA Y TARJETA PARA FINES JUDICIALES.pdf

3900K



SCB AGOSTO.pdf

196K



CECILIA CRUZ <ceciliabogada113@gmail.com>

REMITO PODER RAD 2023-00147-00 LILIA PATRICIA ILES CARVAJAL

2 mensajes

NOTIFICACIONES <notificaciones@segurosbolivar.com>

24 de agosto de 2023, 17:21

Para: Cecilia Cruz <ceciliabogada113@gmail.com>

Estimados,

Por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelante las labores de defensa de los intereses de la compañía al interior del mismo.

¡Feliz día!

Cordialmente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

2 adjuntos **PODER .pdf**
60K **COMERCIALES.pdf**
37K**CECILIA CRUZ** <ceciliabogada113@gmail.com>

14 de septiembre de 2023, 16:08

Para: "j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadoscm518@hotmail.com, "notificacionesoficiales.popayan@urbaser.co" <notificacionesoficiales.popayan@urbaser.co>

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO (POPAYÁN)
CAUCA
E.S.D**

Radicación: 2023-00147-00

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: LILIA PATRICIA ILES CARVAJAL Y OTROS

Demandado: URBASER POPAYÁN S.A. ESP y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A

A través de la presente y en mi calidad de apoderada la suscrita MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA con cc.Nro. 67.004.613 de Cali y T.P.Nro. 168.030 del CSJ adjunto en archivo pdf Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 2213 DE 2021 el poder que me otorga ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. C.C. 70.794.741 de Bogotá en su condición de Representante Legal Para Adelantar Funciones Judiciales de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Ello con el fin de que asuma la defensa de la referida compañía aseguradora del proceso de referencia.

Indico que la dirección electrónica registrada en Sirna es :

ceciliabogada113gmail.com

Adjunto mis credenciales , Al igual que el Certificado de Cámara de Comercio de Seguros Comerciales Bolívar, Sumado al Certificado de la Superintendencia Financiera .

Así las cosas ruego a su señoría que me conceda personería para actuar en la presente causa conforme al poder ahora enviado.

Cordialmente,

Martha Cecilia Cruz Lasprilla

Abogada de Seguros

Celular 301 7033109

Cali - Valle del Cauca

[El texto citado está oculto]

5 adjuntos



PODER .pdf

60K



COMERCIALES.pdf

37K



poder_seguros_comerciales_bolivar[1].pdf

2504K



COPIA CEDULA Y TARJETA PARA FINES JUDICIALES.pdf

3900K



SCB AGOSTO.pdf

196K

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** SMART INSURANCE LIMITADA**DIRECCION:****CIUDAD:** -**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** SERVIASEO POPAYAN SA ESP**IDENTIFICACIÓN:** 900418571**IDENTIFICACIÓN:** 0**SEGURO DE AUTOMÓVILES****CERTIFICADO DE SEGURO****Póliza N°** 1505512888101**Certificado:** 0 **N°:** 001**Fecha de Expedición:** 05/06/2020**VIGENCIA
DEL SEGURO****DESDE**
20/05/2020

Día Mes Año

A las 24 horas

HASTA
20/05/2021

Día Mes Año

A las 24 horas

OBSERVACIONES:**ASEGURADO N.20****NOMBRE**

SERVIASEO POPAYAN SA ESP

IDENTIFICACIÓN

900418571

BENEFICIARIOS**NOMBRE**

SERVIASEO POPAYAN SA ESP

IDENTIFICACIÓN

900418571

DATOS DEL ASESOR**NOMBRE**

SMART INSURANCE LIMITADA

TELÉFONO**RELACIÓN DE ACCESORIOS****DESCRIPCIÓN****VALOR****EQUIPO ORIGINAL**

\$ 0

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA WGK194

MARCA MERCEDES BENZ ACTROS MP2 3335K
[FL] MT 12000CC TD 6X4 [FULL]

MODELO 2013

TIPO CHASIS SIN CARROCERIA

COLOR BLANCO

NÚMERO DE MOTOR 541922C0859758

VIN O CHASIS WD3KHA1DL702244

VALOR COMERCIAL * \$ 163,800,000

TOTAL ACCESORIOS \$ 0

VALOR ASEGURADO DEL BIEN \$ 163,800,000

BIEN

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 285 Código: 5811014

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..



AMPAROS

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	1000	0%, min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1000	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000	
COBERTURAS ADICIONALES		
Atención jurídica proceso penal y civil		
Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños		

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daños parciales	10%, min. 2
Hurto parcial y total*	10%, min. 2
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Daño total	10%, min. 2
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio
COBERTURAS ADICIONALES	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: Opera en caso de accidente	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado: Incluye asistencia legal para trámites de recuperación	

*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

OTROS BENEFICIOS
Programa de reposición especial en caso de pérdida total
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo



Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 477,750
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 40,889
IVA PRIMA	\$ 90,772
IVA ASISTENCIA	\$ 7,769

TOTAL A PAGAR **\$ 617,180**

PERIODICIDAD DE PAGO MENSUAL

PRIMA PARA UNA VIGENCIA COMPLETA **\$ 7,406,163**



NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Página en blanco



6 de Junio del 2020

ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

Póliza No: 1505512888101 - Riesgo No: 20

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasecolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.

Firma Representante Legal

Página en blanco

PARTE PRELIMINAR

30/03/2013-1327-P-03-AU_0000000000123

“Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. que en el presente contrato de seguro se llamara SEGUROS BOLÍVAR, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el TOMADOR ha hecho en la solicitud de seguro, la cual se incorpora al contrato de seguro para todos sus efectos, indemnizara a EL ASEGURADO o a su (s) beneficiario (s) las perdidas y daños que se causen a TERCEROS y las que sufra el vehículo asegurado durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con los riesgos definidos en este clausulado y hasta por las sumas y límites contratados por el TOMADOR o EL ASEGURADO para cada cobertura, menos el valor del deducible aplicable a cada amparo como consta en los correspondientes certificados expedidos en aplicación a esta póliza.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y las obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

CONDICIÓN PRIMERA

ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

1. COBERTURA BÁSICA:

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES.

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

1.1.2.1 PROCESO CIVIL.

1.1.2.2 PROCESO CIVIL.

2. COBERTURAS OPCIONALES:

2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS

2.2 COBERTURA POR PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS.

2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN.

3. OTROS AMPAROS:

3.1 AMPARO PATRIMONIAL

3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA.

3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O DE SUS ACCESORIOS.

3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO DEL TALLER

3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHICULO

3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA.

3.3.2 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

4. EXCLUSIONES

4.1 APLICABLES A COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4.1.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y HURTO.

5. OTRAS DEFINICIONES

6. LIMITES Y VALORES ASEGURADOS

6.1. LIMITES Y SUBLIMITES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.



6.2. COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA.

6.3. LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO.

6.4. LIMITE PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

6.5. LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE RENTA, CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS.

6.6. LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN ENC ASO DE LESIONES Y/O MUERTE.

6.7. LIMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

6.8. LIMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO RECUPERADO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 AVISO DE SINIESTRO.

7.2 OTRAS OBLIGACIONES.

8. RECLAMACIÓN

8.1 CONTENIDO Y FORMA

8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO.

8.4 DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHÍCULOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.

8.5 OPCIONES DE SEGUROS BOLÍVAR PARA INDEMNIZAR

8.6 INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULOS.

9. DEDUCIBLE

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

11. REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

12. SALVAMENTOS.

13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN.

14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO.

15. VENTA DEL VEHÍCULO

16. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

17. BENFICIARIO ONEROSO.

17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

17.3 REVOCACIÓN DE POLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO.

18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE.

19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

20. PAGO DE LA PRIMA

21. AUTORIZACIÓN

22. CALCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MINIMOS

23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

24. NOTIFICACIONES

25. DOMICILIO

CONDICIÓN PRIMERA

DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

1. COBERTURA BÁSICA:

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada.

Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de tránsito (SOAT), el FOSYGA o por el sistema general de seguridad social en salud.

1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.2.1 Por un proceso civil. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravenacional, aun en exceso de los límites asegurados, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado, de acuerdo con las tablas establecidas por SEGUROS BOLÍVAR para el pago de honorarios a abogados.

1.1.2.2 Por un proceso penal. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos en que incurra por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de

tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado o por el conductor autorizado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo. Este amparo aplica sin perjuicio de que se presente cualquier causal de exclusión descrita en el presente contrato y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR.

Esta cobertura no cubre los gastos derivados de procesos policivos o que sean de competencia de las autoridades de tránsito por infracciones a la normatividad de tránsito vigente.

En el caso que la defensa en el proceso penal sea adelantada por un abogado designado por el Asegurado y/o conductor autorizado, los honorarios a reconocer corresponderán a los establecidos previamente por SEGUROS BOLÍVAR.

CONDICIÓN SEGUNDA

2. COBERTURAS OPCIONALES:

2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O DAÑO PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará los daños del vehículo que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado incluyendo:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- HURACAN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN
- ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Se amparan los daños causados a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.



2.2 COBERTURA POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al asegurado por el hurto total del vehículo o por el hurto de partes fijas necesarias para su funcionamiento, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. Se ampara el hurto de los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.

2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, SEGUROS BOLÍVAR cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura.

CONDICIÓN TERCERA

3. OTROS AMPAROS:

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

3.1 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el Amparo Patrimonial dentro de las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, daño parcial y daño total sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a

una velocidad que exceda la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

- Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción o no la portara en el momento del accidente. No se hace extensivo a personas que nunca han obtenido licencia de conducción, se encuentre suspendida por orden de autoridad competente ésta sea falsa o esta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.

Esta protección no obsta para que SEGUROS BOLÍVAR ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Siempre y cuando este amparo se encuentre contratado en la carátula de la póliza, se cubren las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de las pérdidas de: daño parcial, daño total o por hurto total o hurto parcial del vehículo o sus accesorios.

3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA

Para efectos de determinar la fecha de inicio del amparo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de acuerdo con la cobertura afectada así:

3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

- Fecha de inicio: Desde el ingreso del vehículo asegurado al Taller autorizado por SEGUROS BOLÍVAR para su reparación.

- Fecha de terminación: En el momento de la entrega del vehículo al propietario, por parte del taller autorizado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado en la carátula de la póliza.

3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO DEL TALLER

SEGUROS BOLÍVAR debe confirmar con el taller la fecha de ingreso del vehículo asegurado; la fecha de salida es la que se registre en el documento de entrega del vehículo al asegurado, por parte del taller autorizado. En caso de presentarse imprevistos y/o uso de la garantía de la reparación las cuales ocasionen el reingreso al taller, los días que permanezca el vehículo como consecuencia de ello serán indemnizados al asegurado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado, y este hecho no se contemplará como evento diferente, por lo cual no hay lugar a la aplicación de un nuevo deducible.

3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

- Fecha de inicio: Se tendrán en cuenta para la liquidación los días transcurridos: a) desde el momento del ingreso del vehículo al taller autorizado para la evaluación del daño hasta la fecha en que SEGUROS BOLÍVAR confirme por escrito al asegurado la determinación del siniestro como daño total del vehículo y b) desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.
- Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHICULO:

- Fecha de inicio: Desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.

- Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

Siempre y cuando se encuentre contratado en la carátula de la póliza este amparo se extiende a cubrir hasta por el límite pactado menos el deducible correspondiente, las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de un accidente de tránsito con lesionados o muertos que ocurra durante la vigencia de la póliza y que origine la inmovilización del vehículo y mientras éste se encuentre en los sitios establecidos por las autoridades competentes.

3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA

- Fecha de inicio: Desde el día del siniestro.
- Fecha de terminación: Hasta la fecha de emisión del acta de entrega provisional del vehículo por parte de la autoridad judicial competente, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

3.3.2 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SEGUROS BOLÍVAR reconocerá al Asegurado un porcentaje del valor de los gastos incurridos por este concepto, de conformidad con el numeral 6.7 de este clausulado, para cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

Proteger el vehículo en el sitio del accidente. Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

Opera cuando por algún motivo el servicio de Asistencia al vehículo no haya sido contratado, prestado o autorizado. Así mismo opera en exceso de la cobertura de Asistencia al vehículo cuando el servicio ha sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

En caso de recuperación del vehículo hurtado y siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a SEGUROS BOLÍVAR, ésta cubrirá los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, de conformidad con el numeral 6.8 de este clausulado, en:

1. Asistencia Legal en los respectivos trámites de recuperación del vehículo.
2. Proteger el vehículo en caso de que no se pueda movilizar y trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

CONDICIÓN CUARTA

4. EXCLUSIONES:

SEGUROS BOLÍVAR queda liberada de toda responsabilidad y por ende no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños, que se produzcan cuando se presente una o más de las siguientes causales:

4.1 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

4.1.1.1 Muerte o lesiones corporales a:

4.1.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o particular de carga o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de SEGUROS BOLÍVAR o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.

4.1.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o actúen como tripulación y/o ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

4.1.1.1.3 Cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

4.1.1.1.4 Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

4.1.1.1.5 Ocupantes cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal.

4.1.1.1.6 Muerte y/o lesiones a terceros, al asegurado y/o conductor autorizado y ocupantes del vehículo, causadas por el transporte de mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas en el vehículo asegurado, cuando éste se encuentre o no en movimiento.

4.1.1.2 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

4.1.1.2.1 A puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.

4.1.1.1.2.2 A básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.

4.1.1.2.3 A bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

4.1.1.2.4 A las instalaciones de los puertos marítimos y aeropuertos causados por los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4.1.2.1 Daños, perjuicios o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil o de un tercero autorizado por el asegurado.

4.1.2.2 Cuando el Asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de SEGUROS BOLÍVAR afronte el proceso Civil o Penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de SEGUROS BOLÍVAR.

4.1.2.3 Todo tipo de Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el Asegurado.

4.1.2.4 Lesiones o muerte a terceros, daños a bienes de terceros o al vehículo asegurado, que el asegurado o el conductor, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntaria o intencionalmente con el vehículo amparado.

4.1.2.5 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

4.1.2.6 Cuando el vehículo haya sido hurto con anterioridad, o haya ingresado ilegalmente al país, se hayan adulterado sus números de identificación, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales o por los eventos indicados en la condición decima cuarta (14) del presente contrato, o cuando el vehículo asegurado tenga dos o más licencias de tránsito expedidas por distintas oficinas o no esté matriculado con las normas legales sea circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

4.1.2.7 Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros, causados por la carga o las cosas transportadas cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. No se amparan los daños que sufra la mercancía transportada.

4.1.2.8 El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

4.1.2.9 Muerte, invalidez o desmembración del conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.

4.1.2.10 Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o sobrecarga

4.1.2.11 Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.

4.1.2.12 Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tracto mulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque, cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos; pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.



4.1.2.13 El alquiler o arrendamiento del vehículo sin la previa autorización escrita de SEGUROS BOLÍVAR. Lo anterior no aplica para compañías de Leasing legalmente constituidas, sin embargo el locatario no podrá a su vez arrendar dicho bien, sin que se haya informado de esta situación a SEGUROS BOLÍVAR y ésta lo haya autorizado expresamente.

4.1.2.14 Cuando la titularidad del vehículo haya sido transferida por acto entre vivos, esto es mediante acto de compraventa; sea que este conste o no por escrito, o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.

4.1.2.15 No se indemnizan las multas o gastos, erogadas por el asegurado o conductor asegurado, en relación con las medidas contravencional y administrativas, aunque éstas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

4.1.2.16 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas por el vehículo asegurado sin previa autorización de SEGUROS BOLÍVAR.

4.1.2.17 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo cuando éste se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.

4.1.2.18 Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros, no se consideran como operaciones de guerra.

4.1.2.19 Uso del vehículo asegurado por o para actos de la autoridad o cuando se halle decomisado, embargado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia

4.1.2.20 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por ex-

plosión de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por si mismo.

4.1.2.21 Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre suspendida o inhabilitado por decisión de autoridad competente o no cuente con la categoría establecida por la ley para la conducción de esta clase de vehículos.

4.1.2.22 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por el vehículo asegurado debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas ordenadas por las autoridades competentes de tránsito y/o la falta o vencimiento de la revisión técnico mecánica al momento del siniestro, o ésta sea falsa.

4.1.2.23 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por eventos que no han sido expresamente contratadas.

4.1.2.24 Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

4.1.2.25 Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

4.1.2.26 Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la contratación de la póliza o la presentación del reclamo o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

4.1.2.27 Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos y tolvas, incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora cuando en las operaciones de cargue o descargue se de-

muestre que hubo impericia del conductor o falta de las mínimas medidas de seguridad por parte de éste o del propietario del vehículo.

4.1.2.28 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo, cuando se encuentre transitando en zonas de circulación diferentes a las estipuladas en la carátula de la póliza o fuera de la ruta o radio de operación autorizado, igualmente la responsabilidad civil que se generen fuera del territorio Colombiano.

4.1.2.29 Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de SEGUROS BOLÍVAR no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

4.1.3 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO

4.1.3.1 Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.

4.1.3.2 No se amparan los accesorios no originales del vehículo y no necesarios para su normal funcionamiento. De la misma forma, salvo acuerdo en contrario y expreso, no están asegurados bajo ningún amparo del presente contrato de seguro los equipos especiales acoplados al vehículo tales como bombas, elevadores de concreto, compresores, plantas, tanques, tolvas mezcladoras, compactadoras y grúas.

4.1.3.3 Daños eléctricos, mecánicos o hidráulicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo, o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo ó cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales, o por haberse puesto en marcha o haber continuado ésta, después de ocurrido el accidente o evento, sin haberse efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias.

4.1.3.4 Las pérdidas o daños totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de asonada, huelga, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros, que directa o indirectamente en su origen o extensión, sean causados por movimientos subversivos o al margen de la ley. Derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, túneles o puentes, la caída de estos y en general por cualquier evento cubierto por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano (Ministerio de Hacienda; Ministerio de Transporte, INVIAS u otra entidad Estatal) con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria. No obstante lo anterior, se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños si éstos estuviesen excluidos de dichas pólizas y su causa no se encuentren expresamente dentro de otra de las exclusiones del presente clausulado o se encuentre expresamente excluida mediante anexo a la póliza.

4.1.3.5 Pérdidas o daños que se originen por: vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo. Sin embargo, quedan amparados los demás daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

4.1.3.6 Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.

4.1.3.7 No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

4.1.3.8 Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado expresa y clara constancia en el informe de inspección, el cual hará parte integrante de la póliza.

4.1.3.9 Pérdidas o daños cuando la repotenciación y/o transformación del vehículo no



cumpla las exigencias legales y técnicas del Ministerio del Transporte, o de la autoridad competente, o se soporte con documentos fraudulentos, sea una circunstancia conocida o no por el Tomador y/o Asegurado y aun cuando se hubiere aceptado el riesgo.

4.1.3.10 Hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo asegurado fallezca o sufra lesiones personales de gravedad, que lo obliguen a su abandono.

4.1.3.11 Hurto de las llantas, ejes y/o rines, así como de la carpa y/o mercancías que transporta.

4.1.3.12 Los daños que sufra el cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del Volco o su retorno a la posición normal y los daños que se generen como consecuencia de estos.

4.1.3.13 Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

4.1.3.14 No se indemniza la suma pactada en la caratula de la póliza para los amparos de Renta Diaria y Renta Diaria por Inmovilización o gastos de transporte, cuando en caso de pérdida parcial o total de daños no haya sido contratada la cobertura.

4.1.3.15 Los perjuicios derivados por la demora en las reparaciones del vehículo.

4.1.3.16 Otras exclusiones particulares que expresamente pacten el Tomador y SEGUROS BOLÍVAR, mediante anexo a la presente póliza.



“Tendrá acceso a todos nuestros servicios a través de la RED322, las 24 horas del día, los 365 días del año”.

CONDICIÓN QUINTA

5. OTRAS DEFINICIONES

5.1 Accesorios Originales: Se entiende por accesorios originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que han sido instalados en fábrica, según modelo, clase y/o tipo.

5.2 Accesorios No Originales: Se entiende por accesorios no originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que no han sido instalados en fábrica, sino que han sido instalados por orden de su propietario.

5.3 Desintegración Física Total: Consiste en la “descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra” (Resolución 000250 de 2004 de Min. Transporte y demás normas concordantes o las normas que la modifiquen aclaren o sustituyan).

5.4 Importación temporal: Es la introducción al país de un vehículo con un fin determinado y con la suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido y destinadas a ser reexportadas, ya sea en su estado originario o como resultado de determinadas transformaciones o reparaciones dentro de un plazo preestablecido en la normatividad.

5.5 Peso bruto vehicular: Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

5.6 Remolque Acoplado: Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora a la cual no le trasmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

5.7 Sobrecarga: Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

5.8 Vehículos Empresariales: Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, con capacidad de carga útil de máximo 3,5 Toneladas.

5.9 Vehículos Pesados: Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, cuya capacidad de carga excede de 3,5 Toneladas.

5.10 Vehículo de servicio particular: Es todo vehículo automotor cuyo uso no genera retribución de terceros, y ante las autoridades de tránsito aparece registrado con matrícula de servicio particular. No están comprendidos bajo esta definición, los vehículos de propiedad de las universidades, colegios y escuelas o establecimientos similares o los que prestan a estas entidades este servicio

5.11 Vehículo de servicio público: Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros, carga, o ambos, mediante el cobro de un precio, flete o porte, matriculado ante las autoridades competentes de tránsito como servicio público.

5.12 Vehículo de servicio oficial: Vehículo automotor destinado al servicio de la nación y demás entidades oficiales, matriculado como tal ante la autoridad de tránsito competente.

5.13 Vehículo Repotenciado: Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: su capacidad de carga, de la potencia del motor y de la transmisión.

5.14 Vehículo Transformado: Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: el chasis, la cabina, la cubierta del motor, la carrocería y/o el tipo de uso para el cual estaba destinado originalmente.

CONDICIÓN SEXTA RECLAMACIÓN

6. LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS

Con sujeción a los límites señalados en la carátula de la póliza, la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR derivada del contrato de seguro, respecto a cada una de las co-

berturas, se limita así:

6.1 LÍMITES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

6.1.1 Límites: Es la suma asegurada que se encuentra descrita en la carátula de la póliza, la cual constituye el valor máximo indemnizable y se discrimina de acuerdo con los siguientes sublímites:

6.1.1.1 Para daños a bienes de terceros: Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

6.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona: Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

6.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas: Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

El valor asegurado se actualizará cada primero (01) de enero con base en el ajuste que el Gobierno Nacional efectúe para el Salario Mínimo Mensual Legal, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima segunda (22). Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito.

6.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA

6.2.1 Por un proceso civil

Dependiendo del evento, SEGUROS BOLÍVAR autorizará por escrito para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado, de la cobertura de Responsabilidad Civil. Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de SEGUROS BOLÍVAR, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en las tablas de honorarios.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, SEGUROS BOLÍVAR responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil.

6.2.1 Por un proceso penal

Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de "oficio", de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal; así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

6.2.2.1 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 600 DE 2000

Investigación preliminar: Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del im-

putado, se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado.

Sumario: Comprende todas las actuaciones desde le Indagatoria que rinde el procesado hasta el Auto de Cierre de la Investigación que profiera la Fiscalía.

Indagatoria: Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

Otras actuaciones del sumario (Excluyendo Indagatoria): Comprende toda actuación realizada entre apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

Juicio: Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentar copia de esta decisión debidamente ejecutoriada, o en su defecto certificación sobre la interposición del recurso de apelación y en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura en Investigación preliminar y Proceso Penal por delito de lesiones personales y/o homicidio culposo en el que resulte involucrado el

Tipo de delito	Investigación preliminar	Proceso Penal		
		Sumario		Juicio
		Indagatoria	Otras actuaciones	
Lesiones	1.5	2.5	4.0	4.0
Homicidio	2.0	3.5	5.0	9.0

vehículo asegurado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Para efectos de los valores anteriormente descritos, queda convenido que las sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; que dicha suma es independiente de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar. La suma de la indagatoria preliminar comprende los honorarios para el trámite de devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido, la suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para lo cual se fija una suma independiente.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR.

6.2.2.2 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 906 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN

Reacción Inmediata y Liberación del vehículo: Siempre y cuando no se utilice el servicio de Asistencia Bolívar al vehículo, ni SEGUROS BOLÍVAR asuma el costo de los honorarios para la liberación del vehículo, SEGUROS BOLÍVAR reembolsará al Asegurado la suma de diez (10) SMDLV (Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes).

Audiencias Preliminares: Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del código de procedimiento penal.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del código de procedimiento penal (Delitos Querellables).

Audiencia de Formulación de la Imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Formulación de la acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia Preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Juicio Oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de Reparación Integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Tipo de delito	Audiencias preliminares	Proceso Penal					Incidente de reparación integral
		Audiencias					
		Conciliación preprocesal	Formulación de la imputación	Formulación de la acusación	Preparatoria	Juicio oral	
Lesiones	1.0	1.0	1.3	1.5	1.6	2.8	0.7
Homicidio	1.3	3.1	1.8	2.0	2.2	4.3	1.3

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

6.3 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

6.3.1 Daño o Hurto: El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

6.3.2 Supraseguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía



de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, SEGUROS BOLÍVAR sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

6.3.3 Infraseguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

Parágrafo: No obstante lo anterior SEGUROS BOLÍVAR podrá hacer avalúos en casos de daño total cuando lo considere necesario o bajo aceptación de valores informados por el cliente cuando se trata de vehículos con características o equipos especiales.

6.4 LIMITES PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

El valor que SEGUROS BOLÍVAR determine para los accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y éstos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial de éste.

- Para efectos de pérdidas totales o parciales por daños o hurto que involucren accesorios, estos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados; y en ningún caso el valor a indemnizar superará el 20% del valor comercial del vehículo, salvo estipulado pacto en contrario.
- SEGUROS BOLÍVAR queda en libertad de solicitar re inspección o avalúo, a fin de establecer para los vehículos blindados, el estado del blindaje, así como

su valor real y podrá aplicar de ser el caso, el demérito por uso que considere, cuando se trate de una pérdida total por daño o por hurto.

6.5 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para éste amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, siempre y cuando el vehículo haya sido entregado por el taller autorizado mediante recibo a satisfacción por parte del asegurado y en caso de daño total, estará incluido en el valor total de la indemnización

6.6 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

6.7 LÍMITE DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SEGUROS BOLÍVAR reconocerá al Asegurado, hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

6.8 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

SEGUROS BOLÍVAR reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

CONDICIÓN SEPTIMA

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 AVISO DE SINIESTRO

Avisar a SEGUROS BOLÍVAR sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

7.2 OTRAS OBLIGACIONES

7.2.1 Asistir y actuar, con el debido cuidado y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

7.2.2 Salvo autorización previa y expresa de SEGUROS BOLÍVAR, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que SEGUROS BOLÍVAR llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y/o sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a

la víctima mediante decisión ejecutoriada y siempre y cuando haya mantenido informada debidamente a SEGUROS BOLÍVAR sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

7.2.3 En caso de daño total o hurto total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a SEGUROS BOLÍVAR. Si la pérdida fue por hurto, entregar además, el original de la cancelación definitiva de la matrícula. SEGUROS BOLÍVAR podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

7.2.4 Si transcurridos 180 días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por daño total, no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de SEGUROS BOLÍVAR, correrán por cuenta del Asegurado o del Beneficiario los gastos de parqueo del vehículo a razón de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

7.2.5 En caso de hurto total, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

7.2.6 Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de SEGUROS BOLÍVAR en caso de pérdida total. Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS BOLÍVAR podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN OCTAVA

8. RECLAMACIÓN

8.1 CONTENIDO Y FORMA

Con el fin de facilitar al Asegurado el trámite de reclamación, de conformidad con lo dispues-



to en el artículo 1077 del Código de Comercio, deberá presentar la reclamación, acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior, no obsta para que SEGUROS BOLÍVAR esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente, o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al Asegurado, éste podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo. (Tarjeta de propiedad y certificado de tradición)
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios no se hayan comprobado con los documentos aportados se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.
- SOAT
- Revisión técnico mecánica.
- Tarjeta de registro Nacional de Transporte de Carga.
- En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, SEGUROS BOLÍVAR podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

SEGUROS BOLÍVAR no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de SEGUROS BOLÍVAR, ya sean propias o arrendadas, SEGUROS BOLÍVAR no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR pagará la indemnización a que de lugar la presente cobertura dentro de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual la víctima o cualquier otro beneficiario acrediten su derecho a recibir la indemnización, a través de la formulación de la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del accidente de los damnificados, sus consecuencias económicas, la calidad de beneficiarios, las pruebas de responsabilidad del siniestro en cabeza del conductor del vehículo asegurado, se firme la correspondiente acta de conciliación, contrato de transacción o presente sentencia debidamente ejecutoriada, entre otras.

Se consideran pruebas suficientes, sin perjuicios de que la víctima o cualquier beneficiario que tengan derecho a recibir la indemnización pueda aducir otros medios de prueba, además de la certificación sobre la ocurrencia del accidente expedida por la autoridad competente, entre otras las siguientes:

- Certificaciones de la atenciones profesionales corporales expedida por la entidad médica debidamente autorizada para funcionar.
- La calificación de la incapacidad permanente efectuada de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Las facturas originales debidamente canceladas por concepto del pago de los servicios funerarios el cual deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la DIAN.

- Los certificados laborales sobre ingreso por rentas de trabajo y comprobantes de pago de los salarios.
- Certificación de la entidad promotora de salud (E.P.S) o de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) sobre los días de incapacidad temporal laboral.
- La muerte y la calidad de beneficiarios se probarán con copias autenticadas de las actas de registro civil o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la Ley.
- Informe de tránsito levantado por la autoridad correspondiente o cualquier medio probatorio establecido por la ley para estos casos.

8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas), emitida por un taller autorizado de SEGUROS BOLÍVAR, supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar daño total del vehículo y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición octava (8) numeral 8.5 del presente contrato.

Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada sólo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo.

8.4 DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHICULOS DE IMPORTACION TEMPORAL

Cuando el vehículo sea de importación temporal, la presente póliza será aplicable mientras esté vigente el permiso concedi-

do para la importación temporal, para tal fin se establece que el valor asegurado, debe corresponder al costo del vehículo en el país de origen contenido en la factura de compra, mas los tributos aduaneros sin involucrar derechos de nacionalización u otro impuesto.

Cuando SEGUROS BOLÍVAR declare que un vehículo de importación temporal sufrió un daño superior al 75% del valor reflejado en la factura con la que ingresó al país, y por lo tanto sea declarado por perdida total por daños, el asegurado y/o beneficiario aceptará recibir la indemnización, autorizando a la aseguradora descontar el valor del salvamento, dicho valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

Lo anterior implica que el asegurado se obliga a mantener la propiedad del vehículo siniestrado en el estado en que se encuentre y por ningún motivo podrá hacer dejación del mismo a SEGUROS BOLÍVAR; el asegurado deberá culminar el proceso de importación y legalización del permiso, bien sea reexportándolo o pagando los derechos de nacionalización o desnaturalización

Cuando se declare una perdida total por hurto de un vehículo de importación temporal, el asegurado deberá suscribir un documento cediendo los derechos sobre el vehículo a SEGUROS BOLÍVAR; de esta manera SEGUROS BOLÍVAR decidirá en caso de ser recuperado y dependiendo de las condiciones técnico - mecánicas en las que fuere hallado, si lo rematricula y paga los derechos de nacionalización o lo desnaturaliza totalmente para comercializar o utilizar las partes reutilizables, todo esto si el asegurado obtuvo la autorización de la DIAN para importar un sustituto al considerar el hurto como un caso fortuito. El documento de cesión debe el asegurado radicarlo en la oficina de tránsito en donde fue registrada la matrícula. No obstante si el asegurado desea quedarse con el vehículo una vez recuperado, su valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

8.5 OPCIONES DE SEGUROS BOLÍVAR PARA INDEMNIZAR

SEGUROS BOLÍVAR puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Por consiguiente el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono a SEGUROS BOLÍVAR del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de SEGUROS BOLÍVAR, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.

8.6 INDEMNIZACION DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULO

Si alguna pieza o parte funcional del vehículo que deba ser reemplazada, no se consigue en el mercado local, SEGUROS BOLÍVAR cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado; o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido; o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento del siniestro.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación de la misma, el Asegurado pueda solicitar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR su importación y acordar conjuntamente, que el tiempo de reparación del vehículo, está supeditado al tiempo que dure la importación del repuesto. SEGUROS BOLÍVAR no deduce suma alguna por concepto de deméritos de las piezas o partes que deban reemplazarse.

CONDICIÓN NOVENA

9. DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado, según la cobertura afectada.

La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el mon-

to del deducible mínimo contratado. En la cobertura de perdida total o parcial por hurto del vehículo y/o sus accesorios, se aplicará el deducible pactado para la Cobertura de daño parcial. Si la cobertura de daño parcial no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto total del vehículo. En la cobertura por cobertura de terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para daño parcial y daño total, según sea la cobertura afectada.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SEGUROS BOLÍVAR. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la negación del pago de cualquier indemnización, es decir a la objeción del siniestro al momento de presentar la reclamación.

CONDICIÓN DECIMA

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, SEGUROS BOLÍVAR sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de conformidad con lo establecido en el artículo 1092 del código de comercio y subsiguientes.

CONDICIÓN DECIMA PRIMERA

11. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de Daño Parcial o Hurto Parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al Asegurado de la responsabilidad

que le asiste de demostrar a SEGUROS BOLÍVAR la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

12. SALVAMENTOS

Se entiende por salvamento, cuando el Asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de SEGUROS BOLÍVAR.

El Asegurado, previa solicitud expresa a SEGUROS BOLÍVAR, recibirá del producto de la venta del salvamento neto que es el valor de su venta, menos los gastos realizados por SEGUROS BOLÍVAR para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un valor proporcional al pagado como deducible.

No existirá salvamento en los casos de daño total o hurto total del vehículo, en los cuales por el estado del vehículo se decida su desintegración física total.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o Asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la solicitud de seguro.

El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción, sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el Tomador y el Asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de Ley para la declaración de importación; así mismo, que con respecto a este vehículo no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas, ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido regrabados ilegalmente y en general que el vehículo asegurado, no ha sido hurtado en el país o en el extranjero. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.



A través de nuestra RED322 contará con un equipo profesional a su disposición las 24 horas del día, 365 días del año. Marque gratis desde su celular #322

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

15. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del Asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; pero debe informarse de tal circunstancia a SEGUROS BOLÍVAR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta, conforme en lo preceptuado en el artículo 1107 de código de comercio.

CONDICIÓN DECIMA SEXTA

16. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza, conforme a lo establecido en el artículo 1071 de Código de Comercio, puede ser revocada por:

15.1 El Asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a SEGUROS BOLÍVAR, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

15.2 SEGUROS BOLÍVAR, notificando su decisión al Asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA

17. BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con Beneficiario Oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de un siniestro total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente sólo cuando exista Beneficiario Oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (05) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

17.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al Beneficiario Oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE

En caso que al momento de suscribir la póliza no se cuente con las placas definitivas, se suscribe esta póliza, bajo la expresa garantía del tomador y/o asegurado que las placas de tránsito libre serán cambiadas por las placas definitivas

en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Vencido este plazo SEGUROS BOLÍVAR podrá dar por terminada la cobertura de la póliza sin previa notificación al asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado previa solicitud de este a SEGUROS BOLÍVAR.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo ó cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del Tomador o del Asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS BOLÍVAR para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN VIGESIMA

20. PAGO DE LA PRIMA

SEGUROS BOLÍVAR sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente en que se produzca el pago de la prima, siempre que este se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos. Tratándose de renovaciones, SEGUROS BOLÍVAR sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA

21. AUTORIZACIÓN

El Tomador y/o Asegurado de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a SEGUROS BOLÍVAR, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con SEGUROS BOLÍVAR en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICIÓN VIGESIMA SEGUNDA

22. AUTORIZACIÓN CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de



Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Para tal efecto, SMMLV: corresponden a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y SMDLV: corresponden a Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de la República de Colombia

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA

24. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente, o por cualquier otro medio tecnológico idóneo conocido o por conocerse.

Todas las notificaciones enviadas a SEGUROS BOLÍVAR se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a SEGUROS BOLÍVAR, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA

25. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA

26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas del contrato de seguro serán resueltas en la jurisdicción ordinaria.

SEGUROS BOLÍVAR
Seguros Comerciales Bolívar S.A.

